soletim



Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas men-suales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolettis, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacionalque dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Comision provincial.

REPARTIMIENTO entre los distritos de la ca-pital y pueblos de la provincia de los 1.396 mozos tlamados al servicio activo de las ar-mas por Real decreto de 26 de Agosto últi-mo para el reemplazo del corriente año, al respecto de 0°283 milisimas por mozo. Len respecto de 0°283 milésimas por mozo, y en proporcion al número de los sorteados en cada pueblo, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reemplazos vi-

	Núr	CUI	0	
Distritos de Madrid.	Número de mo- zos sorteados.	Enteros	Décimas	
Audiencia. Buenavista. Centro. Congreso Hospicio Hospital Inclusa Latina. Palacio Universidad Partido de Alcalá de Henares.	217 309 192 208 322 367 352 329 309 394	61 87 54 58 91 103 99 93 87 111	4 5 3 9 1 9 7 1 5 6	
Ajalvir. Alcalá de Henares Algete. Ambite. Anchuelo Barajas Camarma. Campo-Real Canillas. Canillas. Canillejas. Cobeña Corpa. Coslada Daganzo. Fresno de Torote Fuente el Saz. Los Hueros Locches. Meco. Mejorada del Campo. Nuevo Baztan Olmeda de la Cebolla Orusco. Paracuellos de Jarama. Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rey Ribas. Ribatejada. San Fernando. Los Santos de la Humosa Santorcaz. Torrejon de Ardoz. Torres. Valdeavero. Valdeolmos. Valdetorres Valdilecha Valverde. Vallecas Velilla de San Antonio. Vicalvaro Villalvilla. Villar del Olmo	6 83 12 8 3 15 2 1 4 4 5 6 8 5 2 5 6 6 6 5 4 9 8 7 7 4 3 3 6 6 6 2 4 9 8 7 6 2 4 2 5	1 23 3 2 0 5 0 4 0 0 0 1 1 1 2 2 2 1 0 0 1 4 2 6 2 4 1 2 4 0 8 1 6 0 1	75329092621472 464777416201999700822192257864	

And the second second	Zo	CUI	20.	TANTONING HAT THE	Nin Nin	CUI	20
Partido de Colmenar Fiejo.	Número de mo- zos sorteados.	Enteros	Décimas		Número de mo- zos sorteados.	Enteros	Décimas
Alcobendas, Alpedrete Becerril de la Sierra Boalo (El). Cercedilla Colmenar Viejo. Colmenarejo. Collado Mediano Collado Villalba	14 4 7 4 3 35 8 4 5	4 1 2 1 0 10	0 1 0 1 9 0	Pinto San Martin de la Vega. Serranillos. Titulcia Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco Valdemoro. Villaverde. Partido judicial de	13 10 15 5 1 10 17 5	3 2 0 1 0 2 4 1	7 9 2 4 2 9 9 4
Chamartin de la Rosa. Chozas de la Sierra Escorial (E!). Fuencarral. Gal apagar Guadalix de la Sierra Guadarrama. Hortaleza Hoyo de Manzanares. Manzanares el Real	13 5 6 29 8 15 11 6 3 2	3 1 1 8 2 4 3 1 0	7 4 7 2 2 2 1 7 9	Navalcarnero. Alamo (El)	17 2 5 1 7 19 7	4 0 1 0 2 5 2 2	9 6 4 2 0 3 0 0
Miraflores de la Sierra. Molar (El). Molinos (Los). Moralzarzal. Navacerrada. El Pardo. Pedrezuela. Rozas (Las). San Agustin. S. Lorenzo del Escorial	17 18 2 4 5 5 7 12 4 32	4 5 0 1 1 1 2 3 1	9 0 6 1 4 4 0 3 1	Fresnedillas. Majadahonda. Navalagamella Navalcarnero. Pozuelo de Alarcon Quijorna. Sevilla la Nueva. Valdemorillo Villamanta. Villamantilla.	2 10 4 34 16 4 3 13 4 5	0 2 1 9 4 1 0 3	6 9 1 7 6 1 9 7 1
S. Sebastian de los Re- yes. Talamanca Torrelodones Valdepiélagos Villanueva del Pardillo Partido judicial de	17 1 2 2 6	4 0 0 0 1	9 2 6 6 7	Villanueva de la Cañada Villanueva de Peralés Villaviciosa de Odon Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias. Cadalso	5 4 12	1 1 3	5 1 3
Chinchon. Aranjuez	81 35 10 13 20 52	23 10 2 3 5 14	0 0 9 7 7 8	Cenicientos. Navas del Rey. Prado (El). Pelayos. Robledo de Chavela Rozas de Puerto-Real. San Martin de Valde-	22 9 25 2 16 9	6 2 7 0 4 2	2 6 0 6 6 6
Chinchon. Extremera Fuentidueña de Tajo. Morata de Tajuña. Perales de Tajuña Tielmes. Valdaracete. Valdelaguna.	49 17 6 29	13 4 1 8 5 4 2 3	9 9 7 2 3 2 2 3	iglesias Santa María de la Alameda. Valdemaqueda. Zarzalejo. Partido judicial de Torrelaguna.	37 9 9	10 2 * 2	5 6 8
Villaconejos Villamanrique de Tajo. Villarejo de Salvanes Partido judicial de Getafe.		4 1 9	2 4 7	Acebeda (La) Alameda del Valle Berrueco (El) Berzosa Braejos Buitrago.	2 7 1 3 4 4	0 2 0 1 1	6 0 2 3 1 1
Alcorcon Batres Carabanchel Alto Carabanchel Bajo Casarrubuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Griñon. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio Móstoles. Parla.	2 14 15 3 23 5 24 40 7 4 28 8 8	0 4 4 4 0 7 0 6 6 11 2 1 8 2 2 2	6 0 2 9 0 9 8 3 0 1 0 2 2 7	Bustarviejo Cabanillas de la Sierra, Cabrera (La) Canencia, Cervera de Buitrago Garganta Gargantilla Gascones, Hiruela (La) Horcajo, Horcajuelo Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Manjiron,	12 4 7 6 2 3 4 3 1 1 1 1 7	1 3 1 2 1 0 0 0 1 0 0 0 1 0 0 0 1 3 0 0 0 2	3 1 0 7 6 9 1 9 2 2 9 7 1 2 0

Contractor in the	Nu	cu	PO.
	úmero de mo- zos sorteados.	Enteros	Décimos -
Montejo de la Sierra Navalafuente Navalafuente Navarredonda Navarredonda Navas de Buitrago Oteruelo del Valle Paredes de Buitrago Patones Pinilla del Valle Piñuecar Prádena del Rincon Puebla de la Mujer Muerta Rascafria Redueña Robiedillo de la Jara Robregordo Serrada Sieteiglesias Somosierra Torrelaguna Terremocha de Uceda Valdemanco El Vellon Venturada Villavieja	5 8 2 4 9 1 1 4 2 26 2 7 7 7 3 2	1 0 0 0 0 0 0 2 0 0 0 1 2 0 0 1 2 0 0 1 0 0 0 1 0 0 0 1 0 0 0 0	2 2 9 6 6 8 4 2 6 1 6 2 1 8 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
ToraL	4.932	1.396	110

Aprobado por la Comision provincial

en sesion de este dia. Madrid 1.º de Setiembre de 1881.= El Vicepresidente, Dionisio de Revuel-ta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Esta Comision, en sesion de hoy, ha acordado que el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia tenga lugar el juéves 15 del corriente mes, á las nueve de su mañana, en la sala de sesiones de esta Comision, sita en el piso bajo del Palacio de la Diputacion provincial, cuya operacion se llevará á efecto con sujecion á lo establecido en los articulos 33 al 42 de la ley de Reemplazos vigente.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientes y personas interesadas por si gustan presenciar dicho

Madrid 1.º de Setiembre de 1881 .= El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

Administracion económica.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta oficina á enterarles de un asunto que les interesa, á D. Joaquin de Rea y Moreda, Cajero que fué de la Administracion provincial de Hacienda de la provincia de Gerona, y D. Santiago Pico, Gobernador civil que fué tambien de la misma, ó los herederos de ambos caso de haber fallecido; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periodico oficial, les pararán los perjuicies consiguientes.

Madrid 5 de Setiembre de 1881 .= Juan Oriol.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Mondoya Vargas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias signientes al de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo pende sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, despleguen la mayor actividad en la busca y captura del referido procesado, y caso de que fuese habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de willa.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1881 .- Sebastian Carrasco .- Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en causa que se sigue contra D. Pedro Cazanave y otros por falsedad y estafa, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1881. = V.º B.º=Carrasco.= El Escribano, Juan

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias siguientes al de su publicacion en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Mariano Granado Rome-

ro, de 33 años de edad, soltero, de oficio sastre, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre hurto; apercibido que de no efectuarlo, pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial procedan por los medios que crean más á propósito á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881 .= Sebastian Carrasco,=Por mando de su señoría, Juan P. Perez.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á un jóven, lacayo, de estatura baja, que en la madrugada del dia 4 de Junio del presente año, en union de varios cocheros, estuvo tomando copas de vino en la taberna de la calle del Caballero de Gracia, núm. 36, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que en el mismo se sigue por hurto de cecina, dentro del término de nueve dias, que empezarán á correr desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia; y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.= V.º B.º=El Sr. Juez, Malla,=El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á D. Angel Heredia, que ha vivido en la calle de la Reina, número 11, cuarto bajo, para que dentro del plazo de nueve dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa pendiente.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.= V.º B.º=El Juez, Estéban de la Malla.= El Escribano, Bonifacio Guillen.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite á Doña Cárlota Solaz, D. Cárlos, D. Enrique, D. Francisco y Doña Cármen Mendoza, vinda é hijos de D. Francisco Javier de Mendoza, á fin de que á término de 10 dias comparezcan ante la andiencia de este distrito, bajo la debida representacion y direccion, á hacer uso de su derecho en la causa que instaba su causante contra D. Valentin Sanchez y Silveria Expósito; apercibidos que de no personarse se dará á la causa el curso correspondiente.

Madrid 2 de Setiembre de 1881 -V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.=El Escribano, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite por medio del presente á Domingo Gomez, que habitó en la calle de Don Felipe, núm. 8 duplicado, portería, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1881.=V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.-El Escribano actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de dos meses á los que se crean con derecho á la herencia de Don Luis Villalba y Vea-Murguía, natural de Barcelona, de 86 años de edad, de estado viudo, que falleció en esta capital en 16 de Marzo último en su domicilio, barrid de la Salud, calle de la F, casa sin número; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro del expresado término á usar de su derecho los que se crean con él, se declarará vacante la herencia, dándose á los autos el curso correspondiente y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Agosto de 1881 .= V.º B.º= Estéban de la Malla, El actuario, Francisco Fernandez de la Torre.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Manso y Mayo, natural de Vinaroz, provincia de Castellon, de estado soltero, empleado cesante, de 39 años de edad, hijo de Don Donato y Dona Teresa, difuntos, cuyas señas personales son: estatura alta, cara regular, color bueno, ojos azules y con toda la barba, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á fin de oir una notificacion en la ejecutoria de la causa criminal que contra el mismo y otro se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á tódas las actoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole caso de ser habido en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.-Remigio Gil Muñoz.-El Escribano, por mi compañero Revilla, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de seis dias á José García Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1881 .= Mariano Fonseca .- El actuario, Francisco de Paula Morales.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos civiles seguidos por D. Rafael Blanco y Olivera contra D. Antonio Uñach sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, sitas en término de Galapagar:

Una cerca llamada del Pino, de caber 14 fanegas y 10 celemines; tasada en 1.750 pesetas.

Otra titulada Herren de la Torrecilla, de nueve fanegas; valuada en 1.200 pe-

Otra titulada Cerca de Don Juan, de caber 19 fanegas y dos celemines; valuada en 3.000 pesetas.

Otra llamada del Rosario, de cinco fanegas y seis celemines de cabida, tasada en 1.000 pesetas.

Y otra llamada Fuente-álamo, de una fanega y 10 celemines; tasada en 500 pe-

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo el dia 6 de Octubre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que . los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe.

Las personas que deseen más datos pueden adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde están de manifiesto los autos todos los dias no feriados durante las horas de audiencia.

Madrid 5 de Setiembre de 1881 .-V.º B.º=Eduardo Ruiz.=El Escribano actuario, Felipe Gonzalez Bernabé.

Anuncio.

Sociedad minero-industrial del Coto de Hellin.

Número 859.-En Madrid, á 16 de Agosto de 1881, ante mí D. Benito Pastrana y Gaucedo, Notario de este ilustre Colegio, con vecindad y residencia fija en esta capital, como sustituto por ausencia accidental por ménos de 15 dias de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez, y para protocolar en sus registros, com-

Los Sres. D. Miguel de la Encina y Montes, casado, propietario, Teniente Co-ronel de Artillería.

D. Vicente Sanchez Comendador, ca-

sado, banquero, propietario.
D. Joaquin Claret y Parera, casado, Ingeniero.

El Exemo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz, casado, propietario; y D. José María Verdes y Verdes, viu-

do, Abogado.

Todos mayores de edad, de esta vecindad, que presentan y recogen sus cé-dulas personales expedidas por el Jefe económico de esta provincia: la del primero, en 7 de Agosto del año último, número 2.223; la del segundo, en 2 de Octubre próximo pasado, núm 1.561; la del tercero, en 3 de Mayo último, número 12.357; la del cuarto, en 11 de Julio próximo pasado, núm. 30, y la del quinto, en 18 de Octubre último, núm. 11.414.

La comparecencia de D. José María Verdes tiene lugar en concepto de apoderado del Sr. D. Eduardo Verdes Montenegro, segun el que le confirió por testimonio de mi referido compañero en 6 del actual, bajo el núm. 819 de órden, cuya copia primordial me exhibe, y de ser bastante para este otorgamiento

doy fe.

Tambien la doy de conocer á los senores comparecientes por dichos nombres y demás circunstancias que constan en parte, y entre otras de sus referidas cédulas, á que me remito. Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad anónima por acciones, y dicen:

Primero. Que el Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz es dueño en plena posesion de una propiedad rural y minera titulada El Coto Menor, del término municipal de Hellin, provincia de Albacete, que ocupa una superficie de 987 fanegas de á 10.000 varas cuadradas cada una, equivalentes á 635 hectáreas, un área y 21 centiáreas, dividida en los trozos, edificios y demás útiles y efectos pertenecientes á las minas y fábricas que se reseñan en la escritura de que se hará mencion más adelante.

El expresado coto da principio en la casa llamada Alfarería, y toma el camino de Calasparra en direccion á Saliente guardando las labores del Sr. Conde de Santa Marca, á dar al rio Mundo; sigue rio abajo por las hoyas que llaman de Ventura, pasa por el cerro de los Alma-denes, á donde encuentra los terrenos de D. Pedro Alcántara Rodriguez y Manuel Serra; en su perímetro se halla el camino de las labores del rio Mundo á dar al camino que de la casa llamada de la Reina se dirige al Maeso. Desde este sigue por la cumbre del cerro de la Canzareta, guardando las vertientes de los terrenos eliminados á Doña Josefa Julia Molina y cumbre adelante hasta la acequia madre de los terrenos del Sr. Conde de Santa Marca. Dentro del perímetro del coto se hallan los cortijos llamados Casa-Blanca, Guillen y Serra, así como tambien los edificios que constituyen las fábricas de azufre y demás dependencias. Sus abrevaderos lo son los rios Mundo y Segura. El expresado coto es atravesado por los caminos de Calasparra, el antiguo de las Minas y el de Casa-Blanca y senda que sale de la cañada de Taberna al coto de D. Pedro Alcántara Rodriguez, los cuales sirven para la extraccion de los productos.

Titulo.-La finca descrita procede del Estado, y la adquirió el Excmo. se-nor D. Manuel Salvador Lopez por compra que de ella hizo á D. Juan Horacio Lloyd, en virtud de escritura que á su favor otorgó Mr. Juan Barthet y Gibb, como apoderado del Sr. Lloyd, el 29 de Noviembre último por ante el Notario de este Colegio y distrito D. Mariano Demetrio Ortiz, la que presentada en el Registro de la propiedad de Hellin, despues de satisfechos á la Hacienda sus derechos y de subsanados algunos defectos de que la escritura adolecía, fué inscrita al tomo 255 del archivo, al folio 43, finca nú-mero 3.810 triplicado, inscripcion nove-

na, con fecha 9 de los corrientes. Cargas.—Del título exhibido aparece que la referida finca se halla hipotecada á favor del Estado para responder de la suma de 317.565 pesetas, importe de 14 plazos de los 15 en que fué rematada y quedaron pendientes de pago al otorgarse la escritura de venta judicial á Don Cárlos Ros, á quien se adjudicó: empero, segun manifiesta el Sr. Lopez, y acredita con los pagares correspondientes, se hallan satisfechos 12 plazos de la totalidad del precio, siendo por consiguiente tres los que se adeudan, importantes 63.588 pesetas; manifestando además que no se encuentra afecta á otra responsabilidad, con lo que se conforman todos les señores comparecientes.

Segundo. Que conviniendo al Exce-lentísimo Sr. D. Manuel Salvador Lopez el apoyo de otras personas para poner en explotacion los productos de que es tan susceptible la indicada propiedad minera, conferenció con los demás señores

comparecientes, acordando formar una Sociedad anónima por acciones con arre-glo á la ley de 19 de Octubre de 1869, á la que aportará el mencionado Sr. Lopez la referida propiedad Coto Menor de Hellin, y para cuya organizacion, regimen administrativo y todo lo demás que tenga conexion más ó ménos directa con la misma, se estableceu los siguientes

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion.

Artículo 1.º Con la denominación de Sociedad minero-industrial del Coto de Hellin se crea una anónima por acciones, con arreglo á las bases que se contienen en los presentes estatutos, y á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Tiene por objeto:

1.º La extraccion, explotacion y venta de los azufres de las minas del referido Coto ó de otras, que juzgara oportuno adquirir ó simplemente explotar en lo

sucesivo.

2.º Su elaboracion, modificaciones, refinacion y utilizacion en las diferentes formas y maneras á juicio de la Sociedad, ó que la práctica y los procedimientos

judiciales aconsejen.

3.º El establecimiento de fábricas de ácido sulfúrico, si igualmente lo juzga oportuno, bien en la localidad de sus propiedades, bien en cualesquiera otras, si

de creyese más útil á sus intereses.

4.º La adquisicion, si así lo determina, de propiedades que en su concepto mejoren ó complementen el objeto social. 5.º La construccion de cualquier obra ó medio de comunicacion que considere ventajoso para beneficiar sus utilidades.

6.º La explotacion y venta de espartos y productos distintos pertenecientes á su propiedad actual, ó á la de las que adquiera ó explote laboreaudo sus montes y ejecutando en general cualquier traba-jo adecuado al aumento y mejora de los

productos sociales.
Y 7.º El aprovechamiento de sus capitales, propiedades, minas, montes, pastos, aguas, materiales, etc., de su pertenencia ó explotacion para todos aquellos negocios y contratos que juzgue favorables á sus intereses, siempre que se en-cuentren dentro del objeto social.

Art. 3.º La Sociedad tendrá en Madrid su demicilio legal y su direccion administrativa; y donde lo juzgue conve-

niente, corresponsales y representantes. Art. 4.º La duracion será de 50 años, cuyo plazo se considerará prorogado si así se determinase por la mayoría de los socios.

TITULO II.

Aportacion.

Art. 5.º El Exemo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez, aporta y transfiere á la Sociedad, sin reserva de ningun género, con todo cuanto pudiera corresponderle, la propiedad rural minera denominada Coto Menor, del término de Hellin, que antes se ha descrito, y cuya transferencia aceptan todos los demás señores comparecientes en el carácter que ostentan, debiéndose hacer para todos los efectos legales la correspondiente inscripcion en Registro de la propiedad.

Art. 6.º La Sociedad reconoce á la aportacion del Sr. Lopez un valor de 250.000 pesetas.

TITULO III.

Capital social.

Art. 7.º El capital social es de 250.000 pesetas, valor reconocido de la

propiedad aportada.

Art. 8.º Este capital estará representado por 500 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 9.º Habrá además otras 500 acciones liberadas con iguales derechos que las anteriores, aunque sin representacion por el momento en el haber social.

Art. 10. Una vez constituida la Sociedad, y para realizar el pago del aporte apreciado en 250,000 pesetas al Sr. Don Mannel Salvador Lopez y acometer los trabajos de explotacion que sean necerios, el capital será aumentado en segui-da con la emision de 300.000 pese-tas en 600 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, con el interes fijo de 6 por 100 y 5 por 100 de amortizacion, que se verificará por sorteos anuales, que comenzarán á verificarse á los tres años de la constitucion de esta Compañía.

Art. 11. Verificada esta emision, el senor D. Manuel Salvador Lopez recibirá las 500 obligaciones hipotecarias correspondientes de 500 pesetas cada una al tipo de la par, con las cuales se da por pagado y completamente satisfecho del importe de las 250,000 pesetas que re-

presentaba su aportacion.
Art. 12. Una vez en la expresada forma hecho este pago al Sr. Lopez, las 500 acciones de 500 pesetas que representa-ban el aporte del citado señor y las 500 liberadas quedarán por dicho acto de la misma condicion, y reunidas las 1.000 que sumadas unas y otras forman, se canjearán inmediatamente por 1.000 acciones definitivas al portador de 250 pesetas cada una.

Art. 13. Con la emision y entrega de cada una de estas acciones definitivas quedarán anuladas y sin ningun valor ni fuerza las 500 primitivas acciones del aporte, y las 500 liberadas desde el momento en que la Sociedad deposite las 1.000 definitivas para realizar el mencionado

Art. 14. Estas 1.000 acciones definitivas al portador de 250 pesetas cada una, además de tener iguales derechos y obligaciones sin la menor distincion, representarán á prorata una parte igual en el haber social de la Compañía, propieda-des, muebles é inmuebles de la misma, fondos, depósitos, nuevas adquisiciones, ganancias y pérdidas de cualquier clase y condicion dentro de los negocios sociales, etc., etc., sin otra responsabilidad que el importe representado de cada

Art. 15. Si para el mayor desarrollo y amplitud de sus negocios la Sociedad lo creyera conveniente, podrá emitir hasta 500.000 pesetas más en obligaciones de segunda hipoteca.

Art. 16. Aunque haya varios copartícipes en los derechos de una accion, la Sociedad no admitirá ni reconocerá más que un solo representante de la misma. Art. 17. Todo poseedor de acciones ú

obligaciones quedará sujeto á la observancia de los estatutos y reglamento de la Sociedad.

Art. 18. Las acciones definitivas de la Sociedad serán cortadas de un libro talonario numerado correlativamente. Serán firmadas por dos individuos de la Junta directiva, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 19. La Junta directiva gestionará la autorizacion para que se coticen en Bolsa los valores de la Sociedad.

TITULO IV.

Administracion de la Sociedad.

Art. 20. La Sociedad se rige y administra:
1.º Por la junta general de accio-

nistas.

2.º Por una Junta directiva nombrada por la junta general de accionistas.

Art. 21. La junta general, á propuesta de la directiva, nombrará dos Directores á sus órdenes, el uno para el cumpli-miento y gestion de sus acuerdos en esta capital, y el otro como Director facultativo con residencia en las propiedades sociales y como Jefe industrial de las explotaciones.

TÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 22. Las juntas generales son ordinarias ó extraordinarias y serán convocadas con 15 días de anticipacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, y los accionistas ten-drán que depositar sus acciones con siete dias de antelacion.

Art. 23. La posesion de 20 acciones dará derecho á voz y á un voto en las juntas generales.

Art. 24. La delegacion de los accionistas se hará por medio de autoriza-cion privada ó de documento notarial, cuya suficiencia y validez calificará sin apelacion la junta general, si sobre ello se ofreciere duda á la Junta directiva.

Art. 25. Los acuerdos que tome la junta general debidamente convocada y constituida segun determinan los estatutos, son obligatorios á todos los ac-

Art. 26. La junta general ordinaria se reunirá dos veces al año en la primera decena de Mayo y en la de Noviembre. Se reunirá además extraordinariamente siempre que la Junta directiva lo creyere conveniente, ó lo pidiere un número de accionistas que reunidos representen el 20 por 100 del capital social, manifes-

tando ántes su objeto.

Art. 27. Serán Presidente y Secretario de las juntas los que lo fueren de la directiva.

Art. 28. Si en las votaciones hubiese empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 29. Corresponde á la junta ge-

1.º Nombrar la Junta directiva, segun determine el reglamento, y los suplentes en defecto de los nombrados.

2.º Examinar el balance semestral.

3.º Consignar el dividendo activo que corresponde á los accionistas, hechas las deducciones que los estatutos establecen, ó que estén debidamente consigna-

Deliberar y acordar acerca de las proposiciones que la Junta directiva someta á su aprobacion.

5.º Discutir y aprobar ó desechar las proposiciones que los accionistas con derecho para ello y en junta ordinaria ó extraordinaria sometan á su aprobacion, siempre que la proposicion se halle firmada por accionistas que reunidos repre-senten el 20 por 100 del capital social.

6.º Autorizar á la Junta directiva pa-

ra aumentar el capital social por medio de nuevas emisiones de obligaciones de segunda hipoteca, dentro del término expresado en el art. 15 de estos estatutos, y á llevar á efecto cualquier contrato, convenio ó acto extraordinario en beneficio de la Sociedad.

7.º Resolver sobre todo cuanto sea conveniente á los intereses de la misma.

Art. 30. Para que sean válidos los acuerdos de las juntas generales será preciso que concurran á ellas un número de accionistas que representen la mitad más 10 de todas las acciones emitidas; pero en el caso de que en una primera reunion los accionistas presentes no llenaren las condiciones de este artículo, se procederá á una segunda reunion convocada con 10 dias de anticipacion, y en la que cualesquiera que sea el número de las acciones que asistan, serán válidos los acuerdos de la mayoría. Esta segunda reunion se convocará igualmente con el plazo expresado por medie de la Gaceta y Bolerin oficial, y bastará que las acciones se depositen con cuatro dias de anticipacion á la reunion de la junta.

TITULO VI.

Junta directiva.

Art. 31. La Junta directiva nombrada por la general de accionistas se compondrá de cinco individuos que desempeñarán su cargo durante un año, terminado el cual podrán ser reelegidos.

Art. 32. La Junta directiva no podrá tomar acuerdo no reuniéndose por lo ménos tres de sus individuos. Cuando ni en primera ni en segunda citacion concurriera este número, el Presidente ó dos Vocales podrán convocar junta general, que procederá á renovar, si lo estima

oportuno, la Junta directiva.

Art. 33. La Junta directiva se reunirá una vez al mes, y además siempre que el Presidente ó dos Vocales lo juzguen conveniente à los intereses sociales.

Art. 34. Para ejercer el cargo de individuo de la Junta directiva deberá depositar cada uno en la caja de la Sociedad 40 acciones de la misma.

Art. 35. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Proponer á la general el nombramiento de los Directores.

2.º Nombrar ó separar á todos los demás empleados, agentes y corresponsa-

3.º Llevar por sí ó por Delegados la inspeccion é intervencion de todas las dependencias de la Sociedad.

4.º Otorgar poderes y dar instrucciones para los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

5.º Someter á la junta general el balance de cada semestre y una Memoria descriptiva del estado de la Sociedad.

6.º Autorizar la adquisicion del material, todo lo necesario para la explota-cion de las propiedades sociales, y cumplimentar todos los acuerdos de las juntas generales ordinarias ó extraordinarias.

7.º Vender los productos y celebrar contratos respecto á ellos ó á cualquier otro negocio de interes para la Sociedad. 8.º Transigir y concordar por sí ó por

medio de árbitros ó amigables componedores cualquier duda ó cuestion que se originase entre la Sociedad y terceras

9.º Proponer á la general la reforma de los estatutos si los intereses sociales, à su juicio, lo exigieren.

10. Autorizar al Director industrial para contratar todo lo necesario para la explotacion.

11. Aprobar dichos contratos si sus condiciones han recibido previamente la aprobacion de la Junta directiva.

12. Establecer los reglamentos necesarios, industriales y administrativos.
13. Convocar las juntas generales.

· 14. Proponer á la general, cuando graves razones lo aconsejen y con arreglo á las prescripciones de estos estatutos, la disolucion y liquidacion de la Sociedad.

TITULO VII.

Administracion interior y Directores.

Art. 36. La Sociedad tendrá un Director administrativo, con asistencia y voz en la Junta directiva, y en el que esta podrá delegar sus facultades:

Primero. Para organizar la contabilidad y administracion interior de la

Companía.

Segundo. Para que en su nombre lleve, firme y dirija la correspondencia de la Sociedad, y para hacer cumplir los acuerdos de esta.

Tercero. Para que realice contratos con autorizacion previa de la Junta di-

rectiva.

Y cuarto. Para que comunique y haga en general ejecutar todos los acuerdos de aquella en todas las dependencias administrativas é industriales de la Compañía.

Art. 37. La Sociedad tendrá un Director industrial, con residencia en el lugar de las explotaciones sociales, revestido de amplias facultades para organizarlas siempre de acuerdo con el Director administrativo, encargado de la re-presentacion de la Junta directiva y cumplimentador de sus determinaciones.

Art. 38. Las relaciones del Director industrial y la Junta serán por medio del

Director administrativo.

Art. 39. Los Directores administrativo é industrial podrán únicamente ser relevados á propuesta de la Junta directiva y por la junta general de accionistas, explicándose los motivos y ovéndose al interesado, que para dicho efecto tendrá derecho á asistir á ella, determinando de todas maneras, si no lo hiciere, lo que juzgue conveniente la mencionada junta general:

TÍTULO VIII.

Reparto de beneficios y fondo de reserva.

Art. 40. De los productos brutos que obtenga la Sociedad se deducirán:

Primero. Los gastos generales que haya habido en el mismo ejercicio, que se destinarán al propio objeto en el si-

guiente, y así en adelante.

Segundo. Las obligaciones preferentes que contra la Sociedad resulten.

Tercero. La cantidad que proponga la Junta directiva y acuerde la general para fondo de reserva y para irlo aumentando, y conservacion de edificios, má-

quinas, material, etc., etc.
Art. 41. Lo que reste, hechas estas delucciones, será repartido como dividen-

do activo á los accionistas.

Art. 42. Una vez satisfecho su aporte al Exemo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez en la forma expresada en el artículo 11, mediante la entrega de obligaciones hipotecarias correspondientes, y emitidas las 1.000 acciones definitivas de 250 pesetas que el art. 12 establece, se hará una liquidacion de los productos que hayan podido obtenerse por el mencionado Sr. Lopez, en la explotacion de la propiedad citada, desde el dia en que se hizo cargo de ella, hasta el de la constitucion de esta Compañía, los cuales quedarán á favor de la misma si por acaso resultaren, para que sean por ella distribuidos como dividendo activo á los ac-

TÍTULO IX.

Liquidacion y disolucion de la Sociedad.

Art. 43. La pérdida de una mitad del capital social que resulte comprobada en los balances y cuentas de la Compañía, será motivo de liquidacion y disolucion en el caso de que así lo acordare la junta general que al efecto se celebre.

Art. 44. Para que sea válido este acuerdo deberán concurrir á la junta las dos terceras partes, cuando ménos, de las

acciones emitidas.

Art. 45. La Sociedad podrá tambien disolverse enajenando el objeto social si satisfechos previamente todos sus acreedores, juzgara conveniente hacerlo, siempre que estuvieren en ello conformes y se tomase el acuerdo en junta general convocada al efecto, acciones representantes de las cuatro quintas partes del capital social, con todas las garantías que permitan las leyes para que se obtu-viera el mejor resultado de la enajena-

Art. 46. Acordada por cualquier causa la liquidacion de la Sociedad, la junta general nombrará una Comision liquidadora, compuesta de cuatro socios, para que proceda á la liquidacion, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio.

DISPOSICIONES GENERALES Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 47. La junta general, por mayoría absoluta de votos, puede reformar los estatutos y reglamentos.

Art. 48. Los cargos de la directiva

serán gratuitos.

Art. 49. Las cuestiones que se suscitaren entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre la Junta directiva y alguno ó algunos de sus individuos, por asunto relativo á la Sociedad, se someterán forzosamente á juicio de árbitros 6 amigables componedores, que serán nombrados, y procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria los fallos de estos ueces, sin admitirse en contra recurso alguno.

Adiciones.

Debe consignarse en este lugar y como aclaracion al título de aportacion, que sin perjuicio del capital o valor que se reconoce al Sr. Lopez por la finca que aporta, y que deberá percibir en la forma expuesta, la Sociedad formada queda obligada á satisfacer las 63.588 pesetas que se adeudan al Estado por los tres plazos que están pendientes de pago.

Las 500 acciones de 500 pesetas que representa la aportacion del Sr. Lopez se suscriben por este.

Las 500 acciones liberadas quedan distribuidas en la forma siguiente:

D. Miguel de la Encina y Montes, ciento veinticinco.

D. Eduardo Verdes Montenegro, ciento veinticinco.

D. Vicente Sanchez Comendador, otras ciento veinticinco.

Y D. Joaquin Claret y Parera, las restantes ciento veinticinco.

Bajo cuyos estatutos dejan formada dicha Sociedad, prometiendo por sí, en el nombre que accionan y en el de los demás accionistas que sean en lo sucesivo, cumplirlos estrictamente.

Reservas legales.

Se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.

Igual reserva se hace á favor del que tenga asegurada la descrita finca por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuese mutuo.

ADVERTENCIAS.

Primera. Que la copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina de Liquidacion dentro del témino de 80 dias para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentacion, bajo las penas y multas establecidas en la ley de Impuestos vigente.

Segunda. Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Hellin para su inscripcion, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados ni Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el dereche que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tercera. Que la repetida copia se ha de presentar dentro de 15 dias en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir accion y multa de 1.250 pesetas, y que su constitucion se hará constar por medio de acta notarial, segun lo prevenido en la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

En corroboracion de todo firmarán, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Gregorio Díez Borregon, de esta vecindad, y sin impedimento para serlo,

segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instruccion del derecho que para ello les asiste, y de cuanto queda consignado tambien doy fe .= Miguel de la Encina .= Vicente Sanchez Comendador .= José María Verdes. = J. Claret. = M. S. Lopez. = Felipe Jimenez. = Gregorio Diez .- Signado: Benito Pastrana.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., libro esta primera copia á instancia del Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, en un pliego del sello 1.º, señalado con el número 16.327 y 10 del 11.º, números del 4.729.801 al 9, ambos inclusive, y 4.729.846, quedando anotada en su matriz que va unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número 859 de órden, en Madrid á 18 de Agosto de 1881,-Signado,-Luis Gouzalez Martinez.

ACTA.

Número 861.—En Madrid, á 17 de Agosto de 1881, yo D. Benito Pastrana y Gaucedo, Notario de este Colegio, con vecindad y fija residencia en esta capital, como sustituto, por ausencia accidental por ménos de 15 dias, de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez y para protocolar en sus registros, he sido requerido por los señores

D. Miguel de la Eucina y Montes, casado, propietario, Teniente Coronel de

Artillería.

Ingeniero.

D. Vicente Sanchez Comendador, casado, banquero y propietario. D. Joaquin Claret y Parera, casado,

El Exemo. Sr. D. Manuel Salvador

Lopez Diaz, casado y propietario. Y D. José María Verdes y Verdes, viudo y Abogado.

Todos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes doy fe conozco, que presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de la provincia, la del primero en 7 de Agosto del año último, núm. 2,223; la del segundo en 2 de Octubre próximo pasado, número 1.561; la del tercero en 3 de Mayo último, núm. 12.357; la del cuarto en 11 de Julio próximo pasado, núm. 30, y la del quinto en 18 de Octubre tambien último, núm. 11.414.

El Sr. Verdes y Verdes comparece en representacion del Sr. D. Eduardo Verdes Montenegro, segun poder que le confirió ante mi referido compañero en 6 del actual, bajo el núm. 819 de órden; y de ser bastante para este otorgamiento

El objeto de este requerimiento es el de que haga constar por acta notarial;

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en el dia de ayer, como tal sus-tituto de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez, los señores requirentes, en el indicado concepto, el Sr. Verdes y Verdes, han fundado una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominacion de Sociedad minero-industrial del Coto de Hellin, que en general tiene por objeto la explotacion de los productos de la propiedad rural minera titulada El Coto Menor, en término de Hellin, y de otras que en lo sucesivo le convenga adquirir; y debiendo con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la citada ley, hacer constar la constitucion de la referida Sociedad en acta notarial, los señores comparecientes, en calidad de accionistas y fundadores, la dejan desde ahora legalmente constituida; designando para formar la Junta directiva ó Consejo de administracion de la misma á los señores accionistas que á continuacion se expresan:

Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lo-pez Diaz, Presidente.

Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, Vocal.

Sr. D. Miguel de la Encina y Montes, idem.

Sr. D. Eduardo Verdes Montenegro, Secretario; reservándose la designacion de otro hasta completar el número de cinco individuos, de que segun lo acordado en los estatutos ha de componerse la Junta directiva.

Y Segundo. Que en conformidad con lo consignado en el art. 10 de los mencionados estatutos, los expresados señores, tanto como accionistas cuanto como individuos de la Junta, acuerdan proceder desde luégo á la emision de las 600 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una de que trata el citado art. 10.

Advertencia.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre.

Y á los efectos oportunos extiendo la presente acta, que firmarán los se-nores requirentes, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Gregorio Diaz Borregon, de esta vecindad, previa lec-tura por mí el Notario, por haber renunciado todos á usar de su derecho; y de cuanto queda consignado, tambie fe .= Miguel de la Encina, = José María Verdes .= M. S. Lopez .= Vicente Sanchez Comendador. - J. Claret .- Felipe Jimenez .= Gregorio Diez .= Signado .= Benito Pastrana.

Corresponde con su original, á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 861 de órden; y a instancia del Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, libro la presente en dos pliegos del sello 10.º, señalados con los números 926.096 y siguiente, en Madrid á 18 de Agosto de 1881.-Signado.= Luis Gonzalez Martinez.